



**DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA  
DE JUSTICIA TRANSICIONAL  
GRUPO DE PERSECUCIÓN DE BIENES**

**TRAMITE No.:** 110016000253200680018

**MATRÍCULA INMOBILIARIA:** 015-28920

**FICHA PREDIAL:** 22511303

**CÉDULA CATASTRAL No.** 790-2-005-000-0018-00008-0000-00000

**UBICACIÓN:** Predio rural denominado "**PARCELA 20**", ubicado en la Vereda PECORALIA, corregimiento LA CAUCANA, jurisdicción del MUNICIPIO DE TARAZA, Departamento de ANTIOQUIA.

**ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE**

En el Municipio de Taraza, Departamento de Antioquia, el día jueves 8 de septiembre del año dos mil dieciséis (2.016), siendo las siete de la mañana (7: 00 a.m.), la suscrita Fiscal Seccional 116 DORA AYDEE GOMEZ PÉREZ adscrita a la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional –Grupo de Trabajo Interno de Persecución de Bienes en el marco de la Justicia Transicional -Despacho 15, con el apoyo de NELSON DARIO RODRIGUEZ JIMENEZ, Técnico Investigador II (Arquitecto) adscrito al CTI Grupo Técnico Persecución Bienes Justicia Transicional, nos hicimos presentes en el predio rural denominado "PARCELA 20", situado en la Vereda PECORALIA, Corregimiento LA CAUCANA, jurisdicción del municipio de TARAZÁ-ANTIOQUIA, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Magistrado con funciones de control de garantías del Tribunal Superior de Medellín -Sala de Justicia y Paz Dr. OLIMPO CASTAÑO QUINTERO, en audiencia celebrada el día 9 de junio del año 2016, en la cual impuso medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el inmueble atrás referido.

Es de anotar que acompañan esta diligencia en representación del Fondo para la Reparación de las víctimas, las siguientes personas: Dr. ALBERTO ANDRES GÓMEZ MOSQUERA Abogado, JULIÁN SALTAREN DIAZGRANADOS Administrador –Grupo Administración y FABIAN ALFREDO RUIZ MONSALVE Topógrafo –Grupo Técnico.

En igual sentido, se deja constancia que con oficio No. 178 fechado el 16 de agosto de 2016 dirigido al Coronel WILSON SNEHIDER PARDO SALAZAR Comandante del Departamento de Policía de Antioquia, se solicitó la seguridad y acompañamiento a esta diligencia.

Al llegar al inmueble fuimos atendidos por el señor OMAR GONZALO CORRALES FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 15.326.726, quien manifestó tener contrato de arrendamiento de éste globo de terreno incluido el inmueble objeto de la presente diligencia, desde hace tres años y medio aproximadamente con la señora MILENA MONTOYA ZAPATA identificada con c.c. No. 43.155.816. Señala que la finca ésta destinada a la ganadería con más de 900 cabezas de ganado y actualmente el canon de arrendamiento ésta fijado en la suma de \$3.500.000.00, de los cuales \$500 mil pesos son destinados para gastos de la finca.

En este estado de la diligencia se le entera sobre la naturaleza y objeto de la presente diligencia en los términos de la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, y

demás normas concordantes y pertinentes que regulan la materia. Se deja constancia que en el transcurso de la misma se recibe llamada telefónica de la señora MILENA MONTOYA ZAPATA quien ha manifestado ser la propietaria de dicha parcela, enterándola de la diligencia en cuestión.

Por lo tanto, se procede a realizar diligencia de Secuestro del citado bien inmueble, conforme a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, y demás normas concordantes y pertinentes que en materia de extinción de dominio regulan la materia, así como lo previsto en el artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil.

A continuación se identifica el bien inmueble de la siguiente manera:

**Área:** 38 Hectáreas + 6.995 Mts<sup>2</sup> teniendo en cuenta el trabajo de campo realizado al momento del alistamiento, área que quedo consignada en Informe de Investigador de Campo No. 11-53888 del 6-10-2015 rendido por el técnico Nelson Darío Rodríguez Jiménez que acompañó la diligencia de Alistamiento, junto con los funcionarios del Fondo de Reparación a las víctimas, la cual fue tomada "in situ" con puntos geográficos del GPS y convertidos al programa AutoCad 2014 para dar un área aproximada al predio en mención, la cual resultó coherente con el área registrada en la ficha predial N° 22511303 para la Parcela 20.

En dicha diligencia se tomaron puntos de georreferenciación con apoyo de GPS, situados dentro del predio, dando como resultado el siguiente Cuadro de Coordenadas, datum de mapa WGS84, los cuales fueron verificados en terreno en ésta diligencia:

| Punto | Norte            | oeste            |
|-------|------------------|------------------|
| 1     | N 07° 41' 57,42" | W 75° 27' 42,85" |
| 2     | N 07° 41' 58,22" | W 75° 27' 31,36" |
| 3     | N 07° 41' 55,99" | W 75° 27' 19,93" |
| 4     | N 07° 41' 50,78" | W 75° 27' 18,46" |
| 5     | N 07° 41' 52,89" | W 75° 27' 14,30" |
| 6     | N 07° 41' 47,49" | W 75° 27' 14,51" |
| 7     | N 07° 41' 42,15" | W 75° 27' 14,40" |
| 8     | N 07° 41' 42,06" | W 75° 27' 25,53" |
| 9     | N 07° 41' 43,49" | W 75° 27' 34,36" |
| 10    | N 07° 41' 43,98" | W 75° 27' 45,07" |

**Linderos:** Se tienen los siguientes linderos y predios colindantes, según Informe No. 11-53887 del 6 de octubre de 2015, los cuales fueron igualmente verificados en terreno:

**Norte:** con los predios 790-2-005-000-0018-00011-0000-00000

**Sur:** con el predio 790-2-005-000-0018-00004-0000-00000.

**Occidente:** con los predios 790-2-005-000-0018-00003-0000-00000; 790-2-005-000-0018-00039-0000-00000.

**Oriente:** Con el predio 790-2-005-000-0018-00006-0000-00000; 790-2-005-000-0018-00007-0000-00000; 790-2-005-000-0018-0011-0000-00000.

### **Descripción y Anexidades:**

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Magistratura del Tribunal Superior de Medellín –Sala de Justicia y Paz, se procede a realizar desplazamiento desde el municipio de Taraza, corregimiento de La Caucana por vía destapada unos 15 kilómetros aproximadamente hasta llegar a las coordenadas N 07° 42' 37.80" y W 75° 27' 59,59", desde donde se inicia el acceso a lo que en la zona se conoce como FINCA LA LAGUNA, más exactamente a la PARCELA 16 que es donde se ubica la Mayoría, de ahí se continúa hasta llegar a la PARCELA 20.

Es importante anotar que esta finca junto con otros 4 predios jurídicamente independientes, son conocidos como FINCA LA LAGUNA y por lo tanto la persona que lo tiene arrendado lo maneja como un globo de terreno.

Del recorrido realizado se pudo constatar que dicha parcela se encuentra dedicada a la ganadería, cuenta con fuentes hídricas naturales –quebradas y se encuentra totalmente delimitada con alambre de púa y poste de madera, se observa así mismo vegetación propia de la región. El terreno presenta Topografía ondulada con pendientes bajas entre el 5° y el 10° y su forma es irregular. No se observaron construcciones. Así mismo se constato la existencia de una plantación de caucho, sin mantenimiento, desconociéndose si es productiva o no, la cual se ubica en las siguientes coordenadas:

|                  |                   |
|------------------|-------------------|
| N 07° 41' 43.40" | W 075° 27' 39.20" |
| N 07° 41' 43.70" | W 075° 27' 45.50" |
| N 07° 41' 51.30" | W 075° 27' 44.00" |
| N 07° 41' 51.60" | W 075° 27' 38.30" |

**SERVICIOS:** El Predio como globo de terreno – conocida como Finca La Laguna, cuenta con redes de servicios públicos de energía eléctrica, el acueducto es natural. En relación con la parcela 20, no cuenta con servicio de energía al no haber construcciones.

**ESTADO DEL BIEN:** El predio y específicamente sus potreros se encuentran en buen estado.

**USO O DESTINACIÓN ACTUAL DEL BIEN:** Al momento de la diligencia el predio ésta siendo explotado con ganadería intensiva. En relación con la plantación de caucho y según manifestación hecha por quien atiende la diligencia, el mismo no es productivo y por lo tanto no ésta siendo explotado.

Así las cosas, se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO** el predio rural denominado "PARCELA 20" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-28920; para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2.005, artículo 17 B de la Ley 1592 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** de dicho predio rural al **FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS –UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, representado en esta diligencia por el Doctor ALBERTO ANDRES GÓMEZ MOSQUERA - Abogado.

Acto seguido se le informa al aquí designado cuáles son sus deberes y obligaciones y se le recuerda las consecuencias que puede traerle el incumplimiento al cuidado debido del bien que por esta acta se le entrega; quienes enterados de lo anterior, aceptan el cargo y con su firma en la presente acta se entienden que quedan debidamente posesionados. De la misma forma se le hace saber a las personas que atienden la presente diligencia, así como a la propietaria la señora MILENA MONTOYA ZAPATA vía telefónica, que desde este momento, se entenderán para todos los efectos relacionados con el bien en cuestión, con el **FONDO PARA LA REPÁRACIÓN DE LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS-** ubicada en el Carrera 7

No. 16-56 Piso 10º Edificio Calle Real de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 7965150 Ext 2290 dirección notificaciones: Carrera 100 No. 24 D-55, entidad a disposición de quien queda el inmueble mencionado a partir de este instante y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia, en especial lo dispuesto en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil y normas concordantes y pertinentes. A tal efecto y estando presente el / la doctor (a) ALBERTO ANDRES GÓMEZ MOSQUERA, quien representa los intereses del **FONDO PARA LA REPÁRACION A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, procede el Despacho a hacer entrega real y material del inmueble atrás referido.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al funcionario del Fondo de Reparación, quién manifestó lo siguiente:

En primer lugar se deja constancia que el inmueble se encuentra actualmente ocupado por el señor OMAR CORRALES, como aparece en lo anotado en precedencia, quien manifestó su calidad de arrendatario de la señora MILENA MONTOYA, por lo que en nombre del Fondo para la Reparación de las Víctimas se le invita a entregar de manera voluntaria inmediatamente el predio motivo de este secuestro. Asimismo se le invita a participar si está interesado a que participe en la subasta inmobiliaria que se realizara el viernes 9 de septiembre de 2016 en el edificio de la alcaldía municipal de Taraza, advirtiéndole que en caso de no quedar seleccionado dentro de la subasta y/o no cumplir con los requisitos exigidos, deberá entregar al Fondo para la Reparación a las Víctimas inmediatamente el inmueble sin perjuicio de las acciones legales en su contra.

Se deja constancia que las plantaciones de caucho que se encuentran en el inmueble, al parecer son improductivas teniendo en cuenta las deformaciones que evidencian los individuos en sus cortezas al parecer producto de rallado indebido y con falta de técnica, por lo que se deberá realizar solicitud de estudio técnico para proceder a determinar en forma definitiva si existe viabilidad de explotación económica del mismo o no.

Se deja claridad que existe una diferencia de áreas, pues en el Folio de matrícula Inmobiliaria N° 015-28920 aparece con 38 Has + 3750 mt2 y en la Ficha predial N° 22511303 es de 38 Has + 6965 mt2 situación que debe ser subsanada por Catastro Antioquia.

Se deja constancia que se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si ( ) No (  ); se contó con Topógrafo: Si (  ) No ( ).

Se hace entrega de los siguientes documentos al funcionario del **FONDO PARA LA REPÁRACION A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**:

- (  ) Acta de Embargo y secuestro
- (  ) Folio de Matrícula Inmobiliaria con las medidas cautelares inscritas
- (  ) Ficha Predial
- (  ) Plano Cartográfico
- (  ) Escritura Pública No.
- (  ) Recibo de servicio telefónico:
- (  ) Recibo de servicio de acueducto y alcantarillado:
- (  ) Recibo de servicio de Energía Eléctrica:
- (  ) Recibo de servicio de gas:

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, el día de hoy ocho (8) de septiembre de 2016 siendo la once (11:00 a.m.) de la mañana.

*Dora Aydee Gomez Perez*

**FISCAL 116 apoyo Despacho 15**

Nombre y Apellido: DORA AYDEE GOMEZ PEREZ  
Dirección Fiscalía Nacional Especializada Justicia Transicional

*Omar Gonzalez Fernandez*

**QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA**

Nombre y Apellido: OMAR GONZALO CORRALES FERNANDEZ  
Dirección: Finca La Laguna  
Celular: 3122574676

*Alberto Andres Gomez Mosquera*

**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS  
FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS**

Nombre y Apellido: ALBERTO ANDRES GÓMEZ MOSQUERA

*Julián Saltaren Diazgranados*

**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS  
FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS**

Nombre y Apellido: JULIÁN SALTAREN DIAZGRANADOS

*Fabian Alfredo Ruiz Monsalve*

**FABIAN ALFREDO RUIZ MONSALVE**  
U.P.A.R.I.V Grupo Técnico

*Nelson Darío Rodríguez Jimenez*

**NELSON DARÍO RODRÍGUEZ JIMENEZ**  
CTI Grupo Técnico Persecución Bienes Justicia Transicional